

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DISTRACCIÓN**

Distracción (La Guajira), veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RAD. No. 44-098-40-89-001-2022-00035-00

DEMANDANTE: BERTHA HERNANDEZ CAMPO

DEMANDADO: ALINA PATRICIA LOPEZ SOLANO

*El Doctor **JESUS DAVID MENDOZA MURILLO**, obrando en calidad de apoderado judicial de la señora BERTHA HERNANDEZ CAMPO, ha solicitado a este juzgado, que previo los trámites de un proceso ejecutivo, se libre orden de pago a favor de su poderdante y en contra de la demandada ALINA PATRICIA LOPEZ SOLANO, por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS** (\$15'000.000) M/C, por concepto de capital, más los intereses de plazo y moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga en su totalidad, más gastos, costas y agencias en derecho que se causen en el proceso. Lo anterior, tomando como título base del recaudo una letra de cambio firmada por la demandada.*

Frente a lo pedido, el despacho encuentra reunidos los requisitos formales exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, así como los contemplados para el título ejecutivo en el artículo 422 de la misma norma, y para la letra de cambio en los artículos 621 y 671, del Código de Comercio.

Por lo anterior, y dada la competencia territorial y funcional de este despacho para conocer de esta demanda, conforme a los artículos 18 y 28 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Distracción:

RESUELVE:

PRIMERO: *Librar mandamiento de pago a favor de la demandante BERTHA HERNANDEZ CAMPO y en contra de la demandada ALINA PATRICIA LOPEZ SOLANO por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS** (\$15'000.000) moneda legal, en la forma prevista en los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso.*

SEGUNDO: Páguense los intereses corrientes y moratorios máximos establecidos en la tasa legal mensual.

TERCERO: Ordénese a la demandada ALINA PATRICIA LOPEZ SOLANO a pagar a favor de la parte demandante BERTHA HERNANDEZ CAMPO en el término de cinco (5) días. Notifíquesele a la parte demandada este auto en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días.

CUARTO: Reconózcase personería al Doctor **JESUS DAVID MENDOZA MURILLO**, para actuar como apoderado judicial de la parte BERTHA HERNANDEZ CAMPO, en los términos y para los efectos del poder proferido.

QUINTO: Sobre las costas el despacho se pronunciará en su oportunidad legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROSANA CAICEDO SUÁREZ
La Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DISTRACCIÓN

Distracción (La Guajira), veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RAD. No. 44-098-40-89-001-2022-00035-00

DEMANDANTE: BERTHA HERNANDEZ CAMPO

DEMANDADO: ALINA PATRICIA LOPEZ SOLANO

*Teniendo en cuenta que obra en el expediente solicitud de medidas cautelares incoada por el Doctor **JESUS DAVID MENDOZA MURILLO**, apoderado judicial de la parte demandante, el despacho procederá a atender la misma, analizando los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso. De acuerdo a lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Distracción La Guajira,*

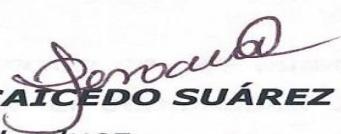
RESUELVE:

PRIMERO: *Decretar el embargo y retención del salario, primas, cesantías y demás emolumentos que devengue la demandada ALINA PATRICIA LOPEZ SOLANO identificada con la c.c. 26.995.397, en su calidad de empleada como técnico operativo auxiliar administrativo en la Institución Educativa Ernesto Parodi Medina, sede Fonseca, La Guajira. Límite del embargo hasta la suma de VEINTIDOS MILLONES QUINIENOS MIL PESOS (\$22.500.000). Ofíciase al pagador de la institución educativa Ernesto Parodi Medina, para que proceda al embargo y retención de los conceptos salariales en el valor solicitado, los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de depósito judicial No 44.098.204.2001 que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal San Juan del Cesar-La Guajira, a nombre de este despacho y a favor de la parte demandante BERTHA HERNANDEZ CAMPO, los primeros cinco (5) días de cada mes, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores, conforme lo establece el artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso.*

SEGUNDO: *Decretar el embargo y retención de los dineros que a nivel nacional se encuentren depositados bajo cualquier denominación en todas las cuentas a nombre de ALINA PATRICIA LOPEZ SOLANO, en las siguientes entidades bancarias: Banco GNB, Banco Sudameris, Banco Caja Social, Bancolombia, Banco de Occidente, Banco Agrario de Colombia, Banco Bogotá, Banco BBVA, Banco AV VILLAS, Banco Davivienda, Banco Popular, Banco Colpatria, Banco Itaù, Bancoomeva, Banco*

Santander, Banco Falabella y Banco de Crédito. Límite del embargo hasta la suma de VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$22.500.000). Oficiése a los gerentes de las precitadas entidades para que proceda al embargo y retención de los dineros embargados en el valor solicitado, los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de depósito judicial No 44.098.204.2001 que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal San Juan del Cesar-La Guajira, a nombre de este despacho y a favor de la parte demandante BERTHA HERNANDEZ CAMPO, los primeros cinco (5) días de cada mes, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores, conforme lo establece el artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROSANA CAICEDO SUÁREZ
La Juez